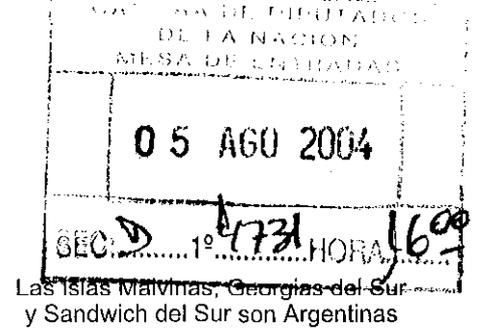




H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Artículo 1º: Impleméntese el Programa Nacional (Encuesta Nacional de Nutrición) a efectos de considerar el grado de riesgo nutricional de la población , principalmente materno-infantil.

Artículo 2º: El objetivo del Programa será realizar en todo el ámbito de la nación una encuesta del estado de nutrición , indicadora de alerta temprana del impacto de ingesta inadecuada de alimentos en la condiciones de vida de la población

Artículo 3º: Serán objetivos particulares del programa:

- Cuantificar las prevalencias de patologías relacionadas a la mal nutrición y de sus determinantes en diversos grupos de edad a nivel nacional ,
- Estudiar tendencias de las prevalencias y sus determinantes.
- Guiar la formulación adecuada de políticas sociales y programas de alimentación y nutrición.
- Servir como línea de base para la evaluación de programas socio-sanitarios y políticas con potencial de impacto en el estado nutricional de la población.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Nación , quién diseñará la encuesta con arreglo a las siguientes pautas generales:

-La encuesta será efectuada por profesionales de la salud , médicos , enfermeros , agentes sanitarios , docentes de todos los niveles y empleados públicos debidamente capacitados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

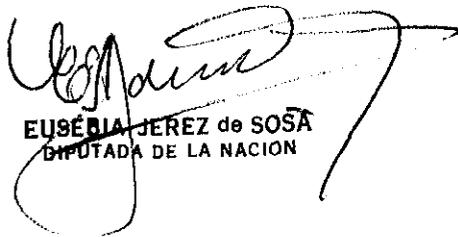
-Los contenidos de la encuesta estarán diseñados de modo de percibir la carencia nutricional infantil y las características de la alimentación del grupo al que estará dirigida.

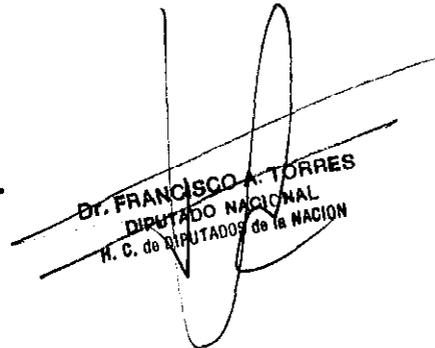
Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputada a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Salud.

Artículo 6º: Invitase a las provincias y a la ciudad autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente dentro de los 60 días publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 8º: De forma.


EUSEBIA JEREZ de SOSA
DIPUTADA DE LA NACION


DR. FRANCISCO A. TORRES
DIPUTADO NACIONAL
H. C. de DIPUTADOS de la NACION